

Resolución 001-06081

CASO 07199E - MT 194030

“Por la cual se decide sobre Terminación de la Medida de Protección en el Programa de Protección y Asistencia”

LA JEFE DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA (E)

En el ejercicio de sus facultades y en atención de la Ley 418 de 1997¹, Ley 1437 de 2011², artículo 40 del Decreto 103 de 2015³, Ley 2213 de 2022 y conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución 0-0204 y de los artículos 34, 40, 56, literal d, 57 y 58 de la Resolución 0-0205, expedidas el 15 de mayo de 2024, por la Fiscal General de la Nación,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Protección y Asistencia, mediante Acta 20181100025473 del 09 de mayo de 2018 dispuso **OTORGAR LA MEDIDA DE PROTECCIÓN FÍSICA** en beneficio del señor [REDACTED] (titular), identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y su grupo familiar conformado por su compañera permanente [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] sus hijos [REDACTED] identificado con **NUIP** [REDACTED], [REDACTED] identificada con **NUIP** [REDACTED], [REDACTED] identificada con **NUIP** [REDACTED] y [REDACTED] identificado con **NUIP** [REDACTED]; con la finalidad de mitigar el riesgo para sus vidas e integridad personal, alejándolos de la zona de riesgo. Lo anterior, en razón a su calidad de testigo dentro de los procesos **110016099068201700067 ED** y **110016000096200700027**.

Posteriormente, a través de Acta del 25 de junio de 2021 se cambió **LA MEDIDA DE PROTECCIÓN FÍSICA** a **CAMBIO DE DOMICILIO**, en favor del señor [REDACTED] y su grupo familiar.

Al respecto, es necesario traer a colación lo dispuesto en el párrafo del artículo 34 de la Resolución No. 0-0205 de 2024 que refiere, en relación con las obligaciones de los beneficiarios de la medida de cambio de domicilio, que aquel:

“(…) permanecerá, en lo posible, en el lugar de residencia establecido en el documento que ordena la implementación de la medida. En caso de cambiar de residencia, deberá estar ubicado fuera de la zona de riesgo e informará inmediatamente a la Dirección de Protección y Asistencia su nueva ubicación”.

¹ Modificada y prorrogada por las Leyes 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010; 1738 de 2014, 1941 de 2018, y 2272 de 2022

² Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

³ Artículo 40. Contenido del índice de Información Clasificada y Reservada. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.

Con ello en consideración, se solicitó el seguimiento a la medida de cambio de domicilio dispuesta en favor del referido ciudadano mediante Orden de Operaciones No. 67555 del 05 de febrero de 2025, indicando en ORFEO [REDACTED] del 13 de febrero de 2025 que una vez efectuadas las labores de verificación y vecindario, se constató que el señor [REDACTED] y su grupo familiar ya no reside en el lugar donde inicialmente se había establecido tras el cambio de domicilio, información que fue corroborada por la propietaria del inmueble el 05 de febrero de 2025, quien dijo “ (...)soy propietaria del apartamento (...), yo directamente le rente el apartamento a ese señor Wilson Rivas, ese individuo lo único que hizo en el tiempo que estuvo acá fue acabarme el apartamento, me dejó daños por todas partes, en las habitaciones, en los baños, en las cortinas, además de haber dejado deuda de servicios públicos por más de millón doscientos mil pesos, fue tan malo ese señor con mi apartamento que me tocó hacerlo citar a la casa de justicia aquí mismo en Bello”, agrega la señora que “ese señor se fue de allí el año pasado y que cree que esta por el sector ya que por allí siguen viendo a su familia, además de seguirle marcando al teléfono, que ya no contesta ella se vio tan perjudicada que quiso denunciarlo y le dio miedo hacerlo (...)” (sic).

De conformidad con lo expuesto, es evidente que el titular **INCUMPLIÓ** las obligaciones contraídas con el programa, pues (i) cambió su lugar de domicilio y residencia y; (ii) omitió el deber de informarle al programa, comportamientos con los cuales pone en riesgo su vida e integridad física, así como la de los demás miembros de su núcleo familiar.

En virtud del principio de **AUTONOMÍA** y **TEMPORALIDAD**, contenidos en los artículos 7 y 12, respectivamente, de la Resolución 0-0205 de 2024, es dable concluir que existe fundamento legal para terminar la medida de protección, con base en el literal “d” del artículo 56 de la Resolución referida:

“Artículo 56. Terminación de la medida de protección. La Dirección de Protección y Asistencia dará por terminada la protección para el titular o el beneficiario por extensión por las siguientes causales:

(...)

*d) **Por incumplimiento de las obligaciones adquiridas con el Programa de Protección y Asistencia** (...)”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Los hechos contenidos en el informe de novedad, así como antecedentes obrantes en el expediente del caso fueron elevados a la instancia del Grupo de Estudio de Casos a Desvincular del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación y en sesión **001-2025 CAMBIO DE DOMICILIO del 10 de marzo de 2025**, recomendó la terminación de la medida de protección para el titular.

Por lo anterior, se dispondrá la **TERMINACIÓN DE LA MEDIDA y DESVINCULACIÓN** del señor [REDACTED] y su grupo familiar del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, por haber incumplido las obligaciones adquiridas con el

Programa, decisión que le será **NOTIFICADA**, advirtiéndole que contra aquella proceden los recursos de reposición y apelación en los términos legalmente establecidos.

En cumplimiento al artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se comunicará la decisión adoptada en la presente resolución a la doctora [REDACTED]

[REDACTED] Delegada ante Jueces de Circuito Especializados de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio [REDACTED] actual fiscal de conocimiento del radicado **110016099068201700067 ED**, así mismo, a la doctora [REDACTED] Delegada ante Jueces de Circuito Especializados de la Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos [REDACTED] como encargada del proceso motivo de la vinculación al programa.

No se solicitarán, ante la Policía Nacional, la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED] por desconocer su ubicación.

Como resultado del análisis de los fundamentos fácticos y legales, y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 artículo 3 del Capítulo II de la Resolución 0-0204 y artículos 34, 40, 56, literal, 57 y 58 de la Resolución 0-0205 de 2024,

La Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E), de la Fiscalía General de la Nación,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN consistente en el **CAMBIO DE DOMICILIO** y **DESVINCULAR** del Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, al señor [REDACTED], identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] y su grupo familiar conformado por su compañera permanente [REDACTED], identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] sus hijos [REDACTED] [REDACTED] identificado con [REDACTED], [REDACTED], identificada con **NUIP** [REDACTED] [REDACTED], identificada con **NUIP** [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] identificado con [REDACTED], conforme a la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: FINALIZAR total y definitivamente las obligaciones que el Programa de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación, asumió con el señor [REDACTED] y su grupo familiar, mediante Acta 20181100025473 del 09 de mayo de 2018.

TERCERO: NOTIFICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia al señor [REDACTED],

advirtiéndole que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación. Lo anterior en los términos de los artículos 67, 68, 69, 74, 76, 77 y 79 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la actual fiscal de conocimiento del proceso (110016099068201700067 ED), doctora [REDACTED] Delegada ante Jueces de Circuito Especializados de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio [REDACTED], en los términos del artículo 52 de la Resolución 0-0205 de 2024.

QUINTO: COMUNICAR la decisión adoptada por el Departamento de Protección y Asistencia a la doctora [REDACTED], Delegada ante Jueces de Circuito Especializados de la Dirección Especializada Contra el Lavado de Activos [REDACTED], en los términos del artículo 52 de la Resolución 0-0205 de 2024.

SEXTO: Advertir al señor [REDACTED] y a su grupo familiar, que no debe retornar a la zona de riesgo.

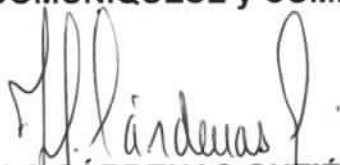
SÉPTIMO: NO SOLICITAR ante la Policía Nacional la implementación de medidas preventivas de seguridad en favor del señor [REDACTED] y su grupo familiar, por desconocer su ubicación.

OCTAVO: El presente acto administrativo y la información que contiene es de carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 418 de 1997, así como lo preceptuado por la Ley 1437 de 2011, Ley 1712 de 2014, en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 0-0205 de 2024. La violación de esta reserva acarreará las sanciones penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

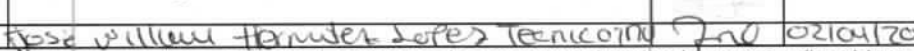
3 ABR. 2025

Dada en Bogotá, D.C., el día _____

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



JUANA MARCELA CÁRDENAS GUTIÉRREZ
Jefe del Departamento de Protección y Asistencia (E)

	Nombre	Firmó	Fecha
Proyectó	Wilmar Montoya Henao - Técnico Investigador IV		21/03/2025
Revisó	Sandra Milena Ariza Ordoñez - Técnico Investigador I		28/03/2025
Revisó y Aprobó	Juan Esteban Yanguas Ramón – Líder Sección Jurídica		31/03/2025
Revisó y Aprobó			02/04/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
Radicado ORFEO: [REDACTED]			